SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
Gabinete de Coordinación y Estudios
- 5 DIC 2014
SALIDA Nº 6278

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
GABINETE DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS

REXISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA
REXISTRO XERAL
SANTIAGO DE COMPOSTELA
Data 16/12/2014 16:35:32
ENTRADA 186671 / RX 1590882

O F I C I O

S/REF.

N/REF. NOR/ cat

FECHA: 5 de diciembre de 2014

ASUNTO: Remisión informe observaciones al Anteproyecto de Ley de Puertos de Galicia.

DESTINATARIO
Sr. Vicesecretario General
Xunta de Galicia. Conselleria Do Medio Rural e Do Mar
Edificio Administrativo San Caetano nº 5
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA

Como continuación a su escrito de fecha 28 de octubre de 2014, registro de salida 100091/RX 999787, en relación con la Ley de Puertos de Galicia, se adjunta informe con las observaciones realizadas al Anteproyecto de la Ley antes citada.

EL DIRECTOR DEL GABINETE
P.A.
EL JEFE DEL SERVICIO

MINISTERIO DEL INTERIOR
Secretaría de Estado de Seguridad
Gabinete de Coordinación y Estudios

Carlos Manuel Hernández González

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR
SECRETARÍA XERAL TÉCNICA
18 DEC. 2014
ENTRADA Nº 9400
SAÍDA Nº

ELECTRÓNICO:
nterior.es

AMADOR DE LOS RÍOS

INFORME

OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PUERTOS DE GALICIA.

En relación con el Anteproyecto de Ley de Puertos de Galicia, que actualmente se halla en fase de tramitación, remitido a esta Secretaría de Estado de Seguridad, en trámite de audiencia, por la Consellería do Medio Rural e Do Mar de la Xunta de Galicia, se formulan las siguientes consideraciones:

Primera: Artículo 45. Planes de emergencia y seguridad.

En el apartado 1 se otorga a Puertos de Galicia el control del cumplimiento de la normativa sobre los Planes de Seguridad, incluidos los incidentes protagonizados por actos antisociales o terroristas, y aunque matiza que se hará sin perjuicio de las competencias de otros órganos de las Administraciones Públicas, se considera que la redacción es ambigua y que se debe explicitar a qué Administraciones Públicas se refiere, puesto que en lo tocante a materia fiscal, seguridad y pesca existen competencias de ámbito estatal gestionadas por varios Ministerios.

Mención aparte merece la expresión "incluídos os que refiran á protección ante actos antisociais e terroristas", ya que en dichas materias relativas a la Seguridad Ciudadana y Orden Público en puertos y aeropuertos, en la actualidad y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, son competentes las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En el apartado 2, se hace mención a diversos "plans de emerxencia interior..... Así mesmo, Portos de Galicia elaborará,...., plans relativos á protección de buques, pasaxeiros e mercadorías contra actos antisociais e terroristas...". En este caso y en coherencia a lo indicado anteriormente, se considera que dichos planes deberían ser informados y valorados con carácter previo, preceptivo y vinculante en sus conclusiones, por parte del Ministerio del Interior u órgano

dependiente del mismo, en lo que afecte a los referidos aspectos de seguridad. Algo semejante debiera realizarse por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en lo concerniente a los aspectos de vigilancia y control aduanero previstos en la normativa comunitaria y nacional sobre materia de entrada y salida de mercancías y personas con destino o procedencia del territorio aduanero comunitario nacional.

Segunda: Artículo 124. Inspección y vigilancia.

La policía portuaria es un Cuerpo dependiente de la Autoridad Portuaria, y sus funciones son estrictamente administrativas en el marco de las competencias de dicha Autoridad, tales como regular el tráfico y denunciar las infracciones administrativas en el recinto portuario, estando obligados a colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en caso de ser requeridos para ello, tal como se establece en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en cuya Exposición de Motivos, en su referencia al contenido de dicha norma se indica: *"En un tercer libro se agrupan las disposiciones referibles indistintamente a ellas, es decir, las de la policía administrativa de los espacios portuarios..."*, así el Libro III, regula el Régimen de Policía, y en concreto en su artículo 296 el llamado "Servicio de Policía Portuaria", con respecto al cual se establece lo siguiente:

"1. Las funciones de policía especial, enunciadas en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, atribuidas a la Autoridad Portuaria por la presente ley, corresponden a su Consejo de Administración.

2. Dichas funciones serán ejercidas, en la forma que determine el Reglamento de Explotación y Policía, por el personal de la Autoridad Portuaria, debidamente cualificado y adscrito al Servicio de Policía, a cuyo efecto tendrá la consideración de agente de la autoridad de la Administración portuaria en el ejercicio de las potestades públicas recogidas en la presente ley, sin perjuicio de la obligación de colaborar siempre que sea preciso con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad".

Por ello el atribuirles funciones de investigación (art. 124.3.d), que no se circunscriban al ámbito administrativo, excedería las competencias que

actualmente tienen atribuidas, por tanto, en aras de determinar y concretar su esfera de competencias, se propone la modificación de dicho artículo, en el sentido siguiente:

d) "Proceder a la práctica de cualquier diligencia de comprobación, examen o prueba, que sea necesaria para el cumplimiento de la normativa aplicable, dentro de sus competencias como policía administrativa".

En el apartado 2 del mencionado artículo, se reserva la labor inspectora y de policía administrativa a personal de Portos de Galicia (Policía Portuaria), no aclarando la redacción dada, si son dentro del ámbito de sus competencias, puesto que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ejercen también sus funciones, dentro de los puertos competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Debido a que el documento está redactado en lengua gallega, ha dificultado el análisis de los contenidos normativos insertos en el mismo, suponiendo una importante traba para su valoración e interpretación.

26 de noviembre de 2014